

KAIROS. Revista de Temas Sociales
ISSN 1514-9331. URL: <http://www.revistakairos.org>
Proyecto Culturas Juveniles
Publicación de la Universidad Nacional de San Lu s
A o 29. N  56. Diciembre de 2025



**DERECHOS LABORALES EMERGENTES: ESTUDIO DESDE LA NATURALEZA DE
LOS SINDICATOS Y EL CONVENIO 87° DE LA OIT**

Noroño Sánchez, José G.¹

De La Hoz Suárez, Aminta I.²

González, Verónica M.³

Recibido: 28/07/2025

Aceptado: 10/09/2025

**EMERGING LABOR RIGHTS: A STUDY FROM THE NATURE OF UNIONS AND ILO
CONVENTION 87**

RESUMEN

Se ha generado la necesidad de ampliar la categoría de derechos humanos adicionando los neoderechos por la inidoneidad de los ordenamientos jurídicos al asumir los retos que las tecnologías plantean en el desarrollo del trabajo, por ello se aborda la importancia de fortalecer estas estructuras en un entorno laboral cada vez más complejo y cambiante con derechos laborales emergentes. Metodológicamente, se plantea una revisión bibliográfica de artículos tomados de la base de datos Scopus sobre sindicato y el Convenio 87 de la OIT, concretando la revisión de 138 artículos, con un enfoque cualitativo y paradigma

¹ Doctor en Ciencias Gerenciales, estancia posdoctoral en Integración y Desarrollo de América Latina, Magister Scientiarum en Derecho del Trabajo y Abogado, egresado de la Universidad Privada Dr. Rafael Belloso Chacín. (Maracaibo, Venezuela). Docente investigador. Jefe del Departamento Laboral. Coordinador de la Maestría en Derecho y Gestor de internacionalización de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Cartagena (Colombia). jnoronos@unicartagena.edu.co
<https://orcid.org/0000-0001-9777-2733>

² Doctora en Ciencias Gerenciales con postdoctorado en Gerencia de las Organizaciones. Magister Scientiarum en Gerencia de Empresas, Mención Gerencia de Operaciones, Contador Público. Docente Tiempo Completo y Miembro del Grupo de Investigación en Contabilidad, Interés Público y Bienestar Social (GICIB) de la Universidad de Cartagena; adelahozs@unicartagena.edu.co,
<https://orcid.org/0000-0001-6230-8869>

³ Abogado. Especialista en Estudios Avanzados en Derecho Administrativo; Magíster en Derecho Laboral y Administración Laboral. Doctor en Ciencias Políticas. Profesor de Maestría y Doctorado en la Universidad Dr. Rafael Belloso Chacín (URBE). Investigador del Centro de Investigaciones Jurídicas, Políticas y Sociales ORCID. Correo electrónico: vemigo@hotmail.com
<https://orcid.org/0000-0001-8640-9461>

postpositivista para orientar el orden secuencial de organizaci n e interpretaci n, contemplando la hermen utica como herramienta para la construcci n de conclusiones y determinaci n de descubrimientos. Los hallazgos indican que, a pesar de los avances en la legislaci n laboral, los sindicatos enfrentan desaf os como la globalizaci n, precarizaci n del trabajo y falta de representaci n adecuada. Por otra parte, el Convenio 87 ha sido por m s de 77 a os un valioso instrumento de impacto y crecimiento sindical; sin embargo, esto no es obst culo para determinar que se debe actualizar para incluir los nuevos derechos laborales emergentes no contemplados en la actualidad tecnol gica, siendo relevante el surgimiento de los neoderechos. Concluy ndose que la naturaleza del sindicato como asociaci n que defiende derechos e intereses laborales bajo la libertad y protecci n del derecho de sindicaci n seg n el Convenio 87, se deben materializar prontamente los cambios en el trabajo y su forma que lleva a los neoderechos laborales emergentes.

Palabras clave: Convenio 87, Derechos laborales emergentes, Neoderechos, Sindicatos, Trabajo

ABSTRACT

The need to expand the category of human rights by adding neo-rights has arisen due to the inadequacy of legal systems in addressing the challenges that technologies pose in the development of work. Therefore, the importance of strengthening these structures in an increasingly complex and changing labour environment with emerging labor rights is addressed. Methodologically, a bibliographic review of articles taken from the Scopus database on unions and ILO Convention 87 is proposed, specifying the review of 138 articles, with a qualitative approach and a post-positivist paradigm to guide the sequential order of organization and interpretation, considering hermeneutics as a tool for constructing conclusions and determining discoveries. The findings indicate that, despite advances in labor legislation, unions face challenges such as globalization, job insecurity, and lack of adequate representation. Moreover, Convention 87 has been a valuable instrument of impact and union growth for more than 77 years. However, this does not prevent us from determining that it should be updated to include new emerging labour rights not contemplated by current technology, with the emergence of new rights being relevant. It is concluded that the nature of the union, as an association that defends labour rights and interests under the freedom and protection of the right to organize under Convention 87, must promptly materialize the changes in labour and its form that lead to emerging new labour rights.

Keywords: Convention 87, Emerging Labor Rights, New Rights, Unions, Labor.

1. Introducci n

La organizaci n sindical, en opini n de Noro o (2014), ha sido un pilar fundamental en la lucha por los derechos laborales a nivel mundial. En este contexto, el Convenio 87⁴ de la Organizaci n Internacional del Trabajo (OIT) se erige como un marco normativo esencial que garantiza la libertad de asociaci n y el derecho a organizarse. Este documento no solo establece principios fundamentales, sino que tambi n influye en la manera en que los sindicatos operan y se relacionan con los trabajadores, empleadores y el Estado.

⁴ Para m s informaci n v ase:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::p12100_instrument_id:312232

Para Bero za Pereira et al. (2022), el Convenio 87 de la OIT, adoptado por la OIT en 1948, establece el derecho de los trabajadores y empleadores a constituir organizaciones de su elecci n sin interferencias externas. Este principio es crucial para la existencia de sindicatos fuertes y aut nomos. Seg n el art culo 1 del Convenio, *"los trabajadores y los empleadores tienen el derecho de constituir organizaciones que defiendan sus intereses y de afiliarse a ellas"*. Este derecho es fundamental para promover la negociaci n colectiva y la defensa de los derechos laborales.

El sindicalismo, en criterio de Benavent (2024) y Bravo y Villalva (2022), ha sido una fuerza transformadora en la lucha por los derechos laborales a nivel global desde sus inicios en el siglo XIX. Los sindicatos han buscado mejorar las condiciones de trabajo, garantizar salarios justos y proteger a los trabajadores de abusos. En este contexto, el Convenio 87  OIT se erigi  como un hito en la defensa de la libertad de asociaci n y el derecho a organizarse. Este convenio establece que los trabajadores, las organizaciones sindicales y organismos de representaci n patronal como las c maras poseen garant as diversas, dicho Convenio 87 contiene disposiciones en 8 art culos fundamentales que desarrollan, desde el derecho de asociaci n, derecho a constituirse en la forma que mejor proteja sus intereses, derecho a negociaci n, derecho a protecci n, derecho a la no intervenci n, derecho a no disoluci n por v a administrativa, derecho a tener autonom a, derecho de conformar federaciones y confederaciones, derecho a afiliaci n internacional, la posibilidad de brindarle derechos sindicales a las fuerzas armadas y el derecho de reconocimiento y promoci n de la libertad sindical, todo, sin interferencia de las autoridades. Sin embargo, la aplicaci n de este principio ha sido desigual en diferentes pa ses, especialmente en aquellos con un historial de represi n y violencia contra los movimientos obreros, como es el caso de Colombia.

Para la construcci n del presente art culo de revisi n, la metodolog a empleada se bas  en la b squeda exhaustiva de la literatura existente sobre el sindicalismo y la legislaci n laboral global, partiendo desde la base de datos Scopus, desde donde se tomaron ciento treinta y ocho (138) art culos desde 1981 a 2024 que se enfocan en la escena sindical mundial. Se analizaron los art culos acad micos, los informes de organizaciones laborales y las opiniones relevantes para comprender c mo estas posiciones han influido en la organizaci n sindical a nivel global. La investigaci n se centra en tres  reas clave: la pertinencia del convenio 87 , la legislaci n mundial sobre derechos laborales y la perspectiva futura de este convenio sobre los neoderchos laborales emergentes. Tamb n se aplic  el enfoque cualitativo de investigaci n, con el cual es posible comprender las experiencias de los autores consultados, los trabajadores, las narrativas de l deres sindicales y los retos que enfrentan en diferentes contextos sociales, econ micos y pol ticos. Este enfoque permite explorar c mo las barreras legales y

estructurales afectan la capacidad de los trabajadores para organizarse y defender sus derechos, destacando la importancia de adaptar el Convenio 87 a las realidades actuales, y se hizo uso del paradigma postpositivista para orientar la b squeda y organizar la informaci n; asimismo, se aplic  la hermen utica desde el enfoque de Noro o S nchez (2022) y Chac n Fuenmayor et al. (2020) para el an lisis de los datos y la construcci n de las principales conclusiones.

2. Discusi n te rica

2.1 El Convenio 87  y la libertad sindical

El Convenio 87  OIT, sobre la libertad sindical y la protecci n del derecho de los sindicatos a organizarse, consolid  demandas hist ricas como la legalidad del reclamo sindical, el derecho a su autonom a y la no discriminaci n pol tica que se han reflejado en la legislaci n laboral y en los sistemas pol ticos de gobiernos con diversas orientaciones ideol gicas. Es innegable que este convenio incorpor  un discurso que establece una serie de derechos y garant as, limitando as  la intervenci n de los gobiernos en la organizaci n de la “sociedad civil” (Villalobos, 2023; Hern ndez, 2024; Molina, 2023).

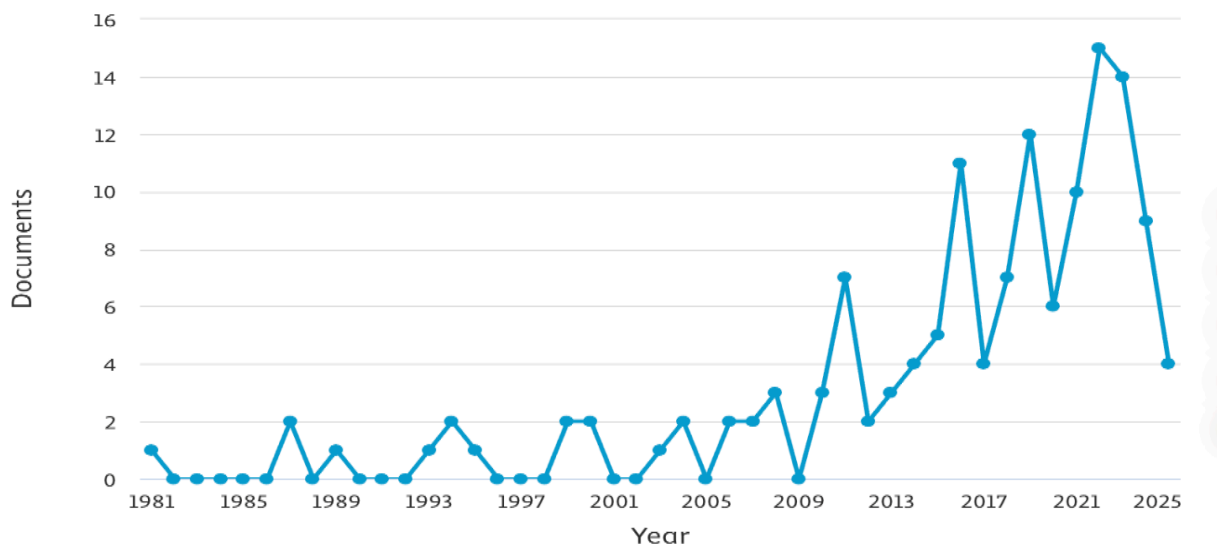
La libertad sindical, entendida por los investigadores como el conjunto de derechos que permiten la organizaci n de sindicatos tanto de trabajadores como de organizaciones de empresarios, se establece claramente en la segunda mitad del siglo XIX con la publicaci n del Convenio 87 de la OIT. En este contexto, puede interpretarse de dos maneras: por un lado, se refiere a las garant as que se otorgan a los trabajadores o empresarios frente a la intervenci n de los empleadores o del gobierno en la organizaci n social que buscan establecer. Esto incluye aspectos como el n mero de miembros, el  mbito geogr fico y las limitaciones en su actuaci n.

En el mismo sentido, un segundo significado de la libertad vinculadora se relaciona con la posibilidad de organizarse libremente en sindicatos; sin embargo, el aspecto m s relevante es el reconocimiento contempor neo de la libertad pol tica que esta organizaci n colectiva de trabajadores y empresarios conlleva. Esto es fundamental para asegurar una vitalidad institucional en la sociedad, especialmente en momentos de crisis social. Por otra parte, la representaci n organizada de los trabajadores ha sido vista como una forma de representaci n profesional frente a las decisiones de los Estados y organizaciones en Europa y Am rica. En este contexto, aquellos que lograron establecer esta representaci n se encuentran en lo que se considera como los Estados m s avanzados de la  poca moderna, destac ndose por su velocidad en la evoluci n de sus sistemas. (S nchez Daza & Mart nez de Ita, 2023; Gil & Casta o, 2024).

El Convenio 87  ha tenido un impacto significativo en el mundo laboral, particularmente en lo que respecta a la disposici n sobre derechos de libertad sindical, eliminaci n de discriminaci n e injerencia estatal y patronal, pr cticas nocivas antisindicales, fundaci n de sindicatos y su organizaci n. Para evidenciar el recorrido, se muestra la imagen 1, que contiene el r cord de publicaci n dentro de la base de datos Scopus.

Imagen 1. R cord de documentos por a o en Scopus sobre categor as consultadas

Documents by year



Nota: Base de datos Scopus (2025)

En la pr ctica, se observa que desde 1981 a 2024 se han publicado 138 art culos que destacan las implicaciones del Convenio 87  sobre la relaci n laboral, la libertad sindical y la negociaci n colectiva, que en retrospectiva permiten identificar los escenarios abordados por el convenio y las nuevas realidades no contempladas. La b squeda de la libertad, seg n Carbonai y Garrido (2025), no se basa  nicamente en ideolog as o intereses econ micos; tambi n se fundamenta, de manera m s concisa, en la continua creaci n de regulaciones y herramientas legislativas que afectan el funcionamiento interno de las organizaciones de representaci n colectiva, limitando muchas veces su autonom a organizacional y trasladando parte de ese poder hacia diversas instituciones estatales. Esto coincide con los

planteamientos de Puentes Torres (2024) y Afarian y Pasar n (2022), cuando los estados aplican normas que limitan u obstaculizan derechos internacionales.

Por ende, Ferreira (2021) acota que la necesidad de una regulaci n sobre la relaci n laboral por medio de un convenio internacional m s amplio y actualizado tendr  efectos directos en esta conducta observada en varios ordenamientos jur dicos. La creaci n de un nuevo convenio que modifique el actual puede servir para actualizar las neorelaciones laborales derivadas del avance tecnol gico, creando as  nuevos derechos laborales.

Por su parte, Ben tez (2023) y Rodr guez (2021) los autores mencionan que en la actualidad la demora en la actualizaci n laboral presenta cambios en las relaciones laborales que pudieran perjudicar las relaciones laborales y, siendo que los aspectos del trabajo han sido cada vez m s globalizados, se carece de una estructura legal y organizacional que haga frente a tales desaf os. En opini n de Del Bono y Bulloni (2021), esto se refleja en las organizaciones actuales que est n quedando rezagadas o anticuadas y en que las variaciones que se observan hoy demuestran que hay que reconstruir las relaciones laborales y dotarlas de un mejor derecho.

2.1.1 Efectos en la negociaci n colectiva

Del an lisis de los 138 art culos extra dos de la base de datos Scopus, se observa que el principio de libertad sindical influye en las diversas etapas del ciclo de negociaci n colectiva. Este principio act a como un primer v nculo entre la libertad entendida como individualidad y la organizaci n colectiva de los trabajadores a trav s de los sindicatos. Para Jassir (2022) y P rez (2021), una de las formas en que esta influencia se manifiesta es en la fragmentaci n de las organizaciones dentro de un mismo sector laboral. Cuando hay un gran n mero de agrupaciones, se produce una falta de sororidad y solidaridad, lo que resulta en un debilitamiento del poder de negociaci n. As , a mayor n mero de organizaciones, menor es el poder en la mesa de negociaci n.

La segunda, la m s importante, es el principio de facultad de negociaci n con relaci n al permiso para negociar con uno o m s sindicatos, proveniente de la agrupaci n de los trabajadores en m s de un colectivo, como lo son la rama de actividad, el sector de actividad, y los tipos de empresa y convenios. Como el principio de libertad sindical proh be que el Estado, mediante la ley, fije un  nico sindicato para cada sector comercial, puede valerse de la representatividad o su falta para colocar modelos de representaci n que pudieran afectar a las organizaciones menos representativas, como indican Noro o y V lchez (2025). La tercera, y m s preocupante, es la relaci n entre habilidad y capacidad de los sindicatos para escudarse en la falta de representaci n o un supuesto de falta de libertad sindical,

convirtiendo a las convenciones colectivas en actas mínimas, es decir, en meros pliegos de peticiones que no resultan en beneficio de los trabajadores, sino en una minúscula actualización clausular.

La referida protección de los derechos de libertad sindical, en opinión de Castaño (2019), se plasma en normas legales integrales en muchos países con la finalidad de garantizar, incentivar y proteger la participación de los trabajadores como sector de la sociedad más vulnerable frente a situaciones de riesgo, especialmente provocadas o desencadenadas por la acción del propio Estado o por el poder económico. Por ello, Rodríguez (2023) considera que muchos países van abriendo el camino a la recaudación ordinaria de ejercicios fiscales a través de la función de supervisión e inspección correspondiente por parte de los jueces laborales y de los propios funcionarios de contraloría, por ejemplo.

Para Moreno, Porporato y Maharaj (2022), se ha vuelto a la criminalización de la protesta laboral, retrocediendo así al contexto histórico de las décadas antes de 1948, cuando incluso las organizaciones sindicales eran consideradas anarquistas y hasta delincuentes.

En cuanto a Guerra y Pascual (2022), proponen que la legislación mundial en materia de relaciones laborales resurgió con el Convenio 87 de la OIT, siendo este un referente clave, pues establece principios fundamentales para la libertad de asociación y el derecho a organizarse, que son esenciales para el funcionamiento de una sociedad democrática. Sin embargo, su implementación ha sido desigual en diferentes contextos, tales como en la negociación colectiva y la posibilidad de que las fuerzas armadas y demás organismos bajo régimen disciplinario posean la capacidad de organizarse en sindicatos (Verdú López, 2023).

2.2. Desafíos actuales del Convenio 87° OIT

Comenta Hadwiger (2023) que la llegada del nuevo milenio puso al mundo del trabajo ante un escenario que hace solo unos años pudo parecer impensable; se avanza a paso leve hacia la posibilidad de que el trabajo se convierta en un fenómeno más denso, diverso y menos predecible, a medida que la globalización y la revolución digital generaban cambios en los mercados laborales mundiales. La deslocalización de empresas, la desregulación de mercados laborales y la flexibilización del trabajo impactaron la capacidad de negociación de millones de trabajadores, particularmente del segmento más joven y de quienes tributan a la economía informal. Para observarlo, se reconstruyó el cuadro 1, donde se recogen los derechos consagrados en el Convenio 87° y los nuevos derechos laborales no contemplados en el instrumento hoy.

KAIROS. Revista de Temas Sociales
ISSN 1514-9331. URL: <http://www.revistakairos.org>
Proyecto Culturas Juveniles
Publicación de la Universidad Nacional de San Lu s
A o 29. N  56. Diciembre de 2025

Cuadro 1. Convenio 87  OIT vs. Derechos laborales emergentes

Aspecto/Derecho	Logros del Convenio 87 (1948)	Derechos Laborales Modernos NO contemplados
Libertad sindical	Reconoce el derecho de los trabajadores y empleadores a constituir organizaciones sin autorizaci�n previa.	No aborda la protecci�n de nuevas formas de organizaci�n (p. ej., plataformas digitales, trabajadores independientes).
Protecci�n contra interferencias del Estado	Establece que las organizaciones deben ser libres de toda injerencia por parte de las autoridades.	No contempla mecanismos digitales de vigilancia laboral ni protecci�n frente al uso de algoritmos en la gesti�n del trabajo.
Derecho a afiliarse	Derecho a afiliarse a organizaciones sindicales de su elecci�n sin discriminaci�n.	No aborda las dificultades de organizaci�n sindical en sectores informales o con alta rotaci�n laboral.
Autonom�a sindical	Reconoce la autonom�a para redactar estatutos y reglamentos, elegir representantes, organizar actividades, etc.	No prevé el uso de tecnolog�as modernas para votaciones, asambleas virtuales o toma de decisiones sindicales a distancia.
Reconocimiento legal	Los Estados deben garantizar el marco legal para el ejercicio del derecho de sindicaci�n.	No exige el reconocimiento efectivo del sindicato como interlocutor v�lido en plataformas laborales digitales.
Cobertura de trabajadores	Aplica a todos los trabajadores y empleadores sin distinci�n.	No hace menc�n espec�fica a categor�as emergentes como freelancers, gig workers, influencers o teletrabajadores.
Protecci�n contra represalias	Previene la disoluci�n o suspensi�n de organizaciones por v�a administrativa.	No contempla expl�citamente la protecci�n contra el despido por participaci�n en actividades sindicales en entornos virtuales.
Relaci�n con otros convenios	Sirve de base para otros convenios sobre negociaci�n colectiva y derechos sindicales.	No aborda derechos actuales como la desconexi�n digital, equilibrio trabajo-vida, salud mental o protecci�n de datos laborales.
Inclusi�n de mujeres y minor�as	No hace referencia expl�cita.	Los derechos laborales modernos promueven la inclusi�n activa de mujeres, diversidad sexual, racial y de capacidades en el mundo laboral.
Sanciones y mecanismos de cumplimiento	Establece los principios, pero depende de cada Estado su aplicaci�n y cumplimiento y pocos han cambiado o adaptado la legislaci�n derivada de una recomendaci�n OIT.	Los derechos modernos exigen mecanismos internacionales m�s efectivos, incluyendo vigilancia de multinacionales y cumplimiento transnacional.

Nota: Elaboraci n propia (2025)

Pudiese pensarse que, tal y como est  concebido el Convenio 87, el cual plantea una serie de derechos lo suficientemente amplios como para incluir otras experiencias, pudiese ser una v a para mantenerlo vigente, sin embargo, acotan los investigadores que esta actualidad posterior a la pandemia del Covid-19 demostr  que las tecnolog as abrieron una brecha de tal profundidad que hoy se desconoce hasta qu  punto las relaciones laborales, como las hab amos concebido seguir n vigentes e inc lumes ante las nuevas relaciones derivadas producto del confinamiento social.

Como se puede observar, y en visión de Choi (2023) y Pitarch (2023), si bien es cierto que el convenio 87° ha representado la base del crecimiento de derechos para los trabajadores, no es menos cierto que hoy tenemos derechos de segundo y tercer grado que no se han contemplado en ningún convenio, sino que hacen parte de una legislación que, a criterio del investigador, es de tipo difusa y apreciativa, a diferencia del modelo cierto, concertado y específico como los que se contemplan en los convenios OIT.

Por otra parte, García (2024) considera que el sistema económico mundial se partió en dos vertientes: entre aquellos países de “economías emergentes” e incluso algunas naciones industrializadas, por quienes se les hace mostrar conformistas. Invisibilizados o atemorizados frente al neoliberalismo o el mundo del trabajo informal que invita incuestionablemente e interroga insistentemente al propio modelo de producción capitalista. (Tejani & Fukuda-Parr, 2021)

A ello se debe adicionar la preeminente necesidad de garantizar, a través del papel activo de la comunidad gubernamental internacional, la libertad de asociación y de negociación colectiva para garantizar la sostenibilidad del sistema democrático, el Estado de Derecho y el desarrollo sostenible a través de la justicia social. Un mundo del trabajo en transformación en relación con los cambios tecnológicos exigirá ajustes a las normas internacionales del trabajo, por lo que se ha llegado a un momento decisivo en la historia de la comunidad internacional a la hora de gestionar los avances tecnológicos, donde se puede disfrutar de un trabajo digno, en un medio ambiente diverso y donde la naturaleza puede valorarse. (Baylos y Loffredo, 2023)

2.3. Globalización y trabajo informal

Al mismo tiempo, acotan Lijterman y Minteguiaga, (2023) que las empresas han encontrado formas de mutar hacia formulas desreguladas y evasivas de los controles legales existentes asumiendo muchas veces estrategias de trabajo informal y desprotegido persiguiendo abaratar costos laborales y su rentabilidad. A nivel internacional, el aumento y preponderancia de figuras como las maquiladoras ha retomado terreno. Al distinto ritmo, Beroíza et al. (2022) comentan que crecen las inversiones internacionales a nivel global sobre cierto tipo de empresa que permite legalmente el trabajo informal con la anuencia de las autoridades.

A nivel local, destacan Alvarado et al. (2021) que la organización del trabajo se encuentra en constante transformación, y esto, a medida que aumenta la capacidad de las tecnologías de la información y la producción de los productos terminados, el trabajo tiende a presentar una mayor segmentación, buscando o haciéndose presente en distintas realidades informales. Al estar el trabajo

informal quebrando con la formulaci n jur dica del Estado, las verdades informales van desplazando a los trabajadores que en alg n momento contaron con un puesto de trabajo seguro, afect ndose el nivel de ingresos de estos trabajadores y debilit ndose su relaci n con el sindicato, tal y como describe Ram rez (2022).

Seg n Flores-Mariscal (2021) y Caro et al. (2023), el trabajo por cuenta ajena requiere, en cualquier contexto, una m nima correlaci n entre la empresa y el trabajador para que se pueda configurar la relaci n laboral y a n estos fen menos ancestrales no han sido minimizados por cuanto no se ha generado un nuevo paradigma internacional laboral que lo denuncie y combata. En el caso del trabajo informal, este se fundamenta en un derecho civil que no impone condiciones de precariedad temporal ni ofrece beneficios al trabajador.

2.3.1. Legislaci n mundial

En muchos lugares del mundo, los sindicatos enfrentan obst culos legales y represiones que limitan su capacidad de acci n, como establecen L pez y Mart nez (2024). En el caso colombiano la Constituci n en su art culo 55 garantiza la negociaci n colectiva, sin embargo, al desarrollar ese principio en el c digo sustantivo y dem s leyes de la Rep blica se reprimi  la convenci n colectiva para el sector p blico, solo con la intenci n de minimizar los beneficios y evitar las huelgas de dicho sector, y aunque tienen derecho a pliego de peticiones, la convenci n colectiva como instrumento solo est  permitida para el sector privado, fundando una neodiscriminaci n, pues, solo al sector p blico les es reprimido el derecho. La falta de protecci n efectiva para los trabajadores organizados es un problema recurrente que socava los derechos laborales y la dignidad de los trabajadores. Aunque el Convenio 87  OIT proporciona un marco legal m nimo para la protecci n de los derechos de los trabajadores, su efectividad depende de la voluntad pol tica de los gobiernos para implementarlo. En muchos casos, las legislaciones nacionales no reflejan los compromisos asumidos a nivel internacional, lo que genera un vac o entre la normativa y la realidad. Esta desconexi n es especialmente evidente en pa ses donde la represi n de los movimientos sindicales es com n, lo que plantea serias preguntas sobre la efectividad de los mecanismos internacionales de protecci n (Fanti y Buccella, 2021).

El mundo laboral experimenta cambios continuos seg n Noro o y Acevedo (2019), impulsados por nuevas tecnolog as, la IA y relevantes cambios sociales como la conectividad tecnol gica y el uso del internet. La aceleraci n de cambios que transforman el procesamiento, la producci n, el transporte y la comercializaci n de mercanc as y servicios marca nuestras vidas cada d a m s. El modo de producir bienes y la guerra de precios donde se embarcan pa ses y empresas, afectando el sentimiento nacional,

aligerando normas y protecciones, en especial en el  rea social, representan otras caracter sticas actuales de un mundo laboral que afecta notoriamente el futuro de la convenci n internacional. (L pez et al., 2024) (Rodr guez Yaben, 2022)

Entre tanto, Noro o (2019) acota que la lucha de la Organizaci n Internacional de Trabajo y la reafirmaci n en recursos del congreso internacional de la Confederaci n Sindicatos Unitarios Mundial⁵, tomando los antecedentes de gobiernos y trabajadores, llama la atenci n de gobiernos y trabajadores acerca de que la libertad sindical no solo ha de ser una libertad formal en la ‘escena’ estatal, sino que el hecho social en cada pa s, compuesto por gobiernos, empresarios, sindicatos y trabajadores, tambi n ha de ser socialmente confiable, respetado y protegido.

De acuerdo con Aseijas (2021) y Berr o y Giraldo (2022), se plantea que, desde sus inicios hasta la crisis laboral actual, se ha desarrollado un sistema que busca concienciar y motivar a los tres actores mencionados. Este sistema tiene como objetivo que los intereses, derechos, responsabilidades y libertades de cada uno se manifiesten en un contexto social que ellos mismos, a trav s de una formaci n de conciencia colectiva y el reconocimiento de sus intereses individuales, puedan promover y fortalecer.

2.4. Perspectivas regionales sobre el Convenio 87

En Am rica Latina, la situaci n del derecho a la sindicalizaci n es alarmante, a pesar de que la ratificaci n del Convenio 87  deber a ser un tema conocido y respaldado internacionalmente. Aunque se considera un "documento legal" con un contenido t cnico, la norma actual no facilita la creaci n de nuevas organizaciones sindicales, ni hay forma de controlarlo o exigirlo. Adem s, como se alan Noro o, Noro o y Guti rrez (2024), en la actualidad limita la existencia de m ltiples sindicatos en un mismo lugar de trabajo y permite la intervenci n de ciertos gobiernos en los asuntos internos de estas organizaciones, como en el caso de Colombia y Venezuela, donde en fecha muy reciente el partido de gobierno propuso la eliminaci n de los sindicatos para “trascender” a una nueva forma de control social por parte del Estado, mientras que en Colombia el Estado dise n  la ley eliminando la posibilidad de huelgas laborales en el sector p blico sin mayores consciencias ni se alamientos. Esto, a su vez, afecta la capacidad de los trabajadores para afiliarse libremente a la organizaci n de su elecci n.

⁵ La **Confederaci n Sindicatos Unitarios Mundial** (CSUM) es una organizaci n internacional que agrupa sindicatos de diversos pa ses con el objetivo de coordinar esfuerzos en la defensa de los derechos laborales y sociales de los trabajadores. Su enfoque suele estar en la promoci n de la unidad sindical, la justicia social y la mejora de las condiciones laborales a nivel global. Aunque no es tan conocida como otras confederaciones sindicales internacionales, busca representar a los trabajadores en contextos donde los derechos laborales est n en riesgo o necesitan fortalecerse.

Prueba de estas limitantes hist ricas ya heredadas, a la fecha, Noro o et al. (2021) y Landa y L pez (2022), esclarecen que, los pa ses que han ratificado este instrumento internacional, sea bien para adoptar legislaci n laboral interna moderna y eficiente como la exigida por la singularidad del caso, o, por considerar que, sea bien por encontrarse en medio de conflictos por la ausencia de di logo interno-social que afecta la configuraci n de la institucionalidad vigente, o simplemente por el atractivo del modelo pol tico tradicional que ha llamado fuertemente la atenci n de algunos otros Estados, no se ofrecen opciones para las realidades actuales (Huesca & Guti rrez, 2022).

De acuerdo con Larrinaga (2024) y Kostiuk (2023), han pasado casi 77 a os desde que se negoci  y adopt  el Convenio 87  sobre la libertad sindical y la protecci n del derecho de sindicaci n, y es evidente que, en este largo periodo, el mundo ha tenido que enfrentarse a m ltiples crisis econ micas, pol ticas, culturales y cient ficas. Quedaron en la agenda internacional hechos tan graves como la Guerra Fr a, el conflicto de Vietnam y las distintas dictaduras en Am rica Latina, que se vivieron en distintos pa ses desde los a os 60' hasta finales de los 80' del siglo pasado. Desde hace 77 a os, el mundo ha vivido la construcci n de innovaciones sociales, como son los sistemas de seguridad social, el salario m nimo y la protecci n de trabajadores migrantes, de acuerdo con Pitarch (2023).

Los avances para Venables (2022), sean cient ficos, t cnicos o culturales, han profundizado la globalizaci n tecnol gica y permiten preparar condiciones laborales inusuales para los trabajadores. Hoy, solicitar como derecho la libertad sindical no est  asociado a un grupo poblacional exclusivamente. As , comenta Tarditti et al. (2023) que no se considera t cnicamente viable que los pueblos de Am rica Latina, tercermundistas por tradici n y relegados e invisibilizados por la econom a y globalizaci n contempor neas, logren conquistar sus "profundos derechos", autoridades, responsabilidades y libertades, como seres est ticamente diferentes y con derechos comunes de continuar la escena actual.

La investigaci n de Larrinaga (2024) y Barraza (2022) subrayan, que los sindicatos no solo son actores en la defensa de los derechos laborales, sino que tambi n pueden ser agentes de desarrollo econ mico al perseguir mejoras en las condiciones sociales y laborales con el uso de las herramientas de negociaci n colectiva. Esto plantea preguntas sobre el potencial de los sindicatos para diversificar sus funciones y contribuir a la econom a local, especialmente en sectores como el turismo, donde la colaboraci n entre el sector p blico y privado es esencial.

2.5. Nuevas formas de participaci n pol tica en redes digitales

Para Sebasti n et al. (2024), hoy se explora el nuevo asociacionismo docente y la participaci n pol tica en redes digitales. Su estudio digital muestra c mo las redes sociales est n transformando la

forma en que los docentes se organizan y participan en la pol tica. Este enfoque es especialmente relevante en un contexto de globalizaci n neoliberal, donde las asociaciones docentes enfrentan nuevos desaf os. Los resultados de su investigaci n indican que las redes digitales ofrecen oportunidades para la acci n organizada, permitiendo a los docentes construir una subjetividad pol tica y una fuerza mayoritaria a trav s de la colaboraci n en l nea. Esto plantea interrogantes sobre el futuro del sindicalismo y la necesidad de adaptarse a las nuevas tecnolog as y formas de comunicaci n (Ortiz-Mallegas et al., 2024).

En contraste con lo anterior, Arribas (2024) se ala que la precarizaci n laboral, caracterizada por condiciones de trabajo inestables y la falta de beneficios, as  como de instituciones que procuren vigilancia y seguimiento de la normatividad laboral, ha afectado gravemente la capacidad de los sindicatos para organizar a los trabajadores. La disminuci n de la afiliaci n sindical y la fragmentaci n del mercado laboral son fen menos que requieren respuestas innovadoras por parte de los sindicatos. La capacidad de adaptarse a estas nuevas realidades es esencial para mantener la relevancia y la eficacia en la defensa de los derechos laborales.

Por su parte, Reche (2023) establece que la digitalizaci n ha transformado la forma en que se organiza el trabajo y ha dado lugar a nuevas modalidades de empleo, como el trabajo a distancia y la econom a de plataformas. Los sindicatos deben encontrar formas de abordar estas realidades y garantizar que los derechos de los trabajadores sean protegidos en estos nuevos contextos. La formaci n y la capacitaci n en habilidades digitales son aspectos clave para preparar a los trabajadores para los desaf os del futuro.

2.6. Propuestas para un nuevo convenio

Para S nchez (2023) y Parra y Puyama (2021), se deben plantear propuestas para un nuevo convenio sobre la libertad sindical y la protecci n del derecho de sindicaci n y negociaci n colectiva. Si bien el contenido del actual Convenio ha sido analizado en su totalidad en los 138 art culos escrutados, se proponen tres ejes sobre los cuales ser  necesario desarrollar un nuevo acuerdo internacional: 1. La revisi n de los principios laborales tradicionales sobre derechos sindicales consagrados en los instrumentos, 2. los nuevos derechos emergentes, y 3. el desarrollo de nuevas sensibilidades a las realidades del trabajo en la actualidad en temas de tecnolog a.

Se considera fundamental, en alusi n a Moral (2022), incluir dentro de un nuevo convenio sobre libertades sindicales mecanismos que protejan derechos que hoy en d a son profundamente vulnerados e impiden a los trabajadores organizarse, ejercer el derecho de huelga y tener acceso efectivo a la negociaci n y convenci n colectivas, entre otros. En detalle, Soler (2025) sugiere que se revise la

aplicación del principio de no discriminación por motivo de sindicación y, específicamente, la revisión de la definición de términos y condiciones de empleo, para contemplar la restricción del ejercicio de derechos de organización y negociación en base a la calidad de la relación laboral, haciendo distinción entre relaciones de dependencia, a las cuales les serían garantizados los derechos, y aquellos que son excluidos en el criterio de Moñino (2022). El papel del Estado se circunscribe a mejorar la calidad del derecho de asociación, a la procura del cumplimiento de las normas laborales mediante la supervisión y fiscalización, y a la promoción de las libertades sindicales dentro de un marco regulatorio que las proteja de intervención y discriminación.

3. Conclusiones

La discusión sobre los sindicatos y el Convenio 87° OIT revela la importancia de la organización colectiva en la defensa de los derechos laborales. A través de las aportaciones de diversos autores, se destaca la necesidad de fortalecer la libertad de asociación y la representación sindical en un contexto de desafíos contemporáneos. La adaptación a nuevas realidades, la inclusión de la perspectiva de género y capacidades humanas individualizadas y el uso de tecnologías digitales son aspectos cruciales para garantizar la relevancia y la eficacia de los sindicatos en la actualidad.

La historia de los sindicatos está marcada por la lucha y la resistencia, y a medida que enfrentan nuevos desafíos, es esencial que los sindicatos sigan siendo un vehículo para la defensa de los derechos de los trabajadores y que continúen promoviendo la justicia social en todas sus formas. Sin embargo, es necesario reforzar los instrumentos internacionales para que estas sean beneficiarias de una actualización fundamental de derechos que les permita seguir avanzando y profundizando en su despliegue y desarrollo. Para los investigadores, la idea de una actualización pasa primero por hacer cumplir el convenio en vigor en países como Colombia y Venezuela, donde hoy al empleado público se le permite negociar, pero no a través de una convención colectiva, y en Venezuela se persigue y encarcela a todo aquel sindicalista que persiga un derecho o una opinión distinta a la del gobierno.

Se concluye que, la modernidad y las tecnologías han transformado todos los aspectos económicos, sociales y empresariales que, desde 1948, fecha en que se adoptó el convenio 87° OIT, existían y estaban adaptados a esas realidades. Sin embargo, producto del avance tecnológico, social y empresarial, las necesidades son otras, y la OIT debe actualizar el convenio de libertad sindical y negociación colectiva para el beneficio futuro de los trabajadores, donde se incluyan las nuevas realidades, los nuevos derechos y las modalidades en que se presta servicio y se trabaja hoy.

Por otro lado, la participaci n, comunicaci n y divulgaci n de los beneficios y avances en materia sindical mundial no debieran ser hoy objeto de simple an lisis o de meros reportes estad sticos; la OIT debe tener un papel m s activo en t rminos de divulgaci n y disseminaci n de progresos y retrocesos en las pol ticas laborales y en la aplicaci n de los convenios a nivel mundial, no de forma polic iva, pero s  de manera informativa. Esto, en virtud de la poca presencia o casi nula en temas trascendentales de los pa ses miembros y que han ratificado el convenio 87 . Tal vez si los trabajadores recibieran informes de c mo otros han logrado avances significativos, la lucha sindical y el progreso econ mico de estos se ver an impregnados de mejores estrategias y de posibles mejores resultados.

Asimismo, y a criterio de los investigadores, el futuro nuevo convenio que actualice o reemplace el convenio 87  OIT debe crear indicadores legislativos que demuestren el avance y el desarrollo de los derechos y garant as en temas laborales, puesto que en la actualidad, los pa ses miembros pueden ser parte del organismo, ser signatarios del convenio, traducirlo a legislaci n nacional, y al mismo tiempo limitar el acceso a ellos utilizando las instituciones, las cortes constitucionales e incluso los congresos para producir, mantener y ejecutar legislaci n lesiva o limitante para los sindicatos.

Finalmente, el sindicalismo enfrenta desaf os significativos a pesar de los avances en la legislaci n internacional. A medida que se avanza hacia un futuro m s tecnol gico y transformacional, es fundamental fortalecer la protecci n de los derechos de los trabajadores y garantizar la implementaci n efectiva del Convenio 87  de la OIT y, en la medida de lo posible, pensar en un nuevo convenio que se acople y actualice en relaci n con la real situaci n de la sociedad moderna y tecnol gica de hoy. La lucha por la justicia y la dignidad laboral sigue siendo una tarea pendiente en la agenda del organismo internacional. La creaci n de un entorno seguro para las organizaciones sindicales y la protecci n de los derechos de los trabajadores son esenciales para construir una sociedad m s equitativa y justa en estos tiempos que vivimos.

4. Referencias Bibliogr ficas

- Afarian, J. R., & Pasar n, S. N. (2022).** *El derecho de huelga y la Constituci n de la Naci n Argentina de 1949: Reconocimiento internacional, impactos en la Argentina, usos y di logos “desde arriba” y “desde abajo”*.
https://repositoriosdigitales.mincyt.gob.ar/vufind/Record/CONICETDig_dca4a0605e0bd520233422c65e965540
- Alvarado, F.,  lvarez, A., Chaparro, J. C., Gonz lez, C., Levy, S., Maldonado, D., & Villaveces, M. J. (2021).** Reporte ejecutivo de la Mis n de Empleo de Colombia. Bogot , DC, Colombia: Ministerio de Trabajo-DNP.

KAIROS. Revista de Temas Sociales
ISSN 1514-9331. URL: <http://www.revistakairos.org>
Proyecto Culturas Juveniles
Publicación de la Universidad Nacional de San Luís
Año 29. Nº 56. Diciembre de 2025

- Arribas, G. F. (2024).** Segura Serrano, Antonio, El desafío de la ciberseguridad global: análisis desde el Derecho internacional y europeo, Tirant lo Blanch, Valencia, 2023, 276 pp. Revista Española de Derecho Internacional.
- Barraza, J. (2022).** La trayectoria de Gregorio “Goyo” Flores: su politización, experiencias sindicales y relaciones sociales (1959-1969). Centro de Estudios Históricos de los Trabajadores y las Izquierdas.
- Benavent, I. (2024).** Obreras más conscientes. Militancia femenina y movilización sindical socialista entre las turroneiras de Jijona (1931-1939). Revista catalana d'història. DOI: [10.1344/segleXX2024.17.4](https://doi.org/10.1344/segleXX2024.17.4)
- Benítez, E. M. S. (2023).** Reflexiones en torno a la intervención normativa jurídico-laboral para la construcción social del nuevo mercado de laboral de las plataformas digitales de trabajo. Relaciones Laborales y Derecho del Empleo.
- Beroíza Pereira, C., Pilquiman Vera, M., Cid Aguayo, B., De la Maza Cabrera, F., & Cea León, E. (2022).** Patrimonialización turística y autonomías en territorios indígenas protegidos: Experiencias contemporáneas del alto Biobío, Chile. Diálogo andino, (67), 346-357. <http://dx.doi.org/10.4067/S0719-26812022000100346>
- Berrio, H. L. L., & Giraldo, J. E. J. (2022).** ¡En el fragor de la lucha! La protesta social en Colombia y su criminalización en el marco del Estado neoliberal. Revista Colombiana de Sociología, 45(2), 115-132.
- Bravo, C. F. M., & Villalva, D. (2022).** Dirigentes sindicales y trabajadores ecuatorianos. ¿Questionamientos a la igualdad en cuanto a su estabilidad laboral? Pro Sciences: Revista de Producción, Ciencias e Investigación, 6(42), 211-224.
- Carbonai, D., & Garrido, R. (2025).** Metalúrgicos, Sindicato e Dirigentes Sindicais na Região Metropolitana de Porto Alegre: notas de uma enquête operária. <https://www.scielo.br/j/se/a/vDy3YvFJs4P6MPpYDVPPrMbK/?format=html&lang=pt>
- Castaño González, E. (2019).** Colonización y estrategias organizativas: memoria histórica de los campesinos afiliados al Sindicato de Trabajadores Agrícolas Independientes del Meta (Sintragim), en Mesetas-Colombia, 1959-2017. Revista Páginas. DOI: <https://doi.org/10.35305/rp.v11i26.352>
- Caro, P., Armijo, L., & Cárdenas, M. E. (2023).** Precariedad (es), agencia (s) y vejez en temporeras de la fruta en Chile. Convergencia. <https://doi.org/10.29101/crcs.v30i0.2157>

KAIROS. Revista de Temas Sociales
ISSN 1514-9331. URL: <http://www.revistakairos.org>
Proyecto Culturas Juveniles
Publicación de la Universidad Nacional de San Luís
Año 29. Nº 56. Diciembre de 2025

- Chacín-Fuenmayor, R., Lafont-Mendoza, A., & Noroño Sánchez J.G. (2020)** La interpretación jurídica una visión contemporánea de la aplicación del derecho. Editorial Ibáñez. ISBN: 978-958-791-290-6
- Del Bono, A. & Bulloni, M. N. (2021).** Tercerización laboral en la era digital: viejos problemas y nuevos desafíos. Caderno CRH. <https://doi.org/10.9771/ccrh.v34i0.45073>
- Ferreira, M. O. V. (2021).** “FALAR SOBRE GÊNERO É FALAR LÁ NO OITO DE MARÇO” – trajetórias de mulheres sindicalistas e seus posicionamentos sobre a importância do gênero no sindicato e na escola. Currículo sem Fronteiras, 21(1), 335-360. DOI: [10.35786/1645-1384.v21.n1.17](https://doi.org/10.35786/1645-1384.v21.n1.17)
- Flores-Mariscal, J. R. (2021).** Determinantes de la precariedad del trabajo jornalero agrícola en México: un análisis histórico-institucional. Región y sociedad. <https://doi.org/10.22198/rys2021/33/1487>.
- García, V. R. (2024).** La industria automotriz en México, el patrón de acumulación secundario reexportador e impactos: salarios y empleo. Argumentos Estudios críticos de la sociedad. DOI: <https://doi.org/10.24275/uamxoc-dcsh/argumentos/2023102-08>
- Gil, M. F. P. & Castaño, J. F. D. (2024).** Evolución del pensamiento socialdemócrata y su impacto en el derecho laboral y la seguridad social. Nuevo Derecho. DOI: <https://doi.org/10.25057/2500672X.1659>
- Guerra Velasco, J. C., & Pascual Ruiz-Valdepeñas, H. (2022).** Supporting colonial economic policy during early Francoism: The Peninsular Delegation of the Spanish Continental Guinea Wood Syndicate. Revista de Historia Industrial. DOI: [10.1344/rhihr.35782](https://doi.org/10.1344/rhihr.35782)
- Hadwiger, F. (2023).** Aprovechar las oportunidades de la economía de plataformas digitales mediante la libertad sindical y la negociación colectiva. <https://www.ilo.org/es/publications/aprovechar-las-oportunidades-de-la-economia-de-plataformas-digitales>
- Hernández, A. C. (2024).** La cuestión de la huelga: a propósito de la OIT y el Convenio 87. Revista Jurídica del Trabajo. <http://www.revistajuridicadeltrabajo.com/index.php/rjt/article/download/186/175>
- Huesca, S. J. R., & Gutiérrez, M. G. G. S. (2022).** La Internacionalización de la Educación Superior desde perspectivas descolonizadoras: Una ruta posible. Revista Educación Superior y Sociedad (ESS), 34(1), 445-468. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000383025>
- Jassir, I. D. J. (2022).** La Libertad Sindical en Colombia y la necesaria actualización a los convenios fundamentales de la OIT. Revista Jurídica del Trabajo. <http://www.revistajuridicadeltrabajo.com/index.php/rjt/article/view/186>

KAIROS. Revista de Temas Sociales
ISSN 1514-9331. URL: <http://www.revistakairos.org>
Proyecto Culturas Juveniles
Publicación de la Universidad Nacional de San Lu s
A o 29. N  56. Diciembre de 2025

- Kostiuk, R. (2023).**  C mo democratizar el Estado? Las propuestas de la izquierda latinoamericana en el siglo XXI. *Izquierdas*. <http://dx.doi.org/10.4067/s0718-50492023000100243>
- Larrinaga, C. (2024).** Los or genes de la promoci n tur stica en Espa a. El caso del Sindicato de Festejos de San Sebasti n (1900-1908). *Rubrica* , 13(28), 215-236. DOI: <https://doi.org/10.5565/rev/rubrica.408>
- Landa, V. J. V. & L pez, D. A. A. (2022).** La pobreza extrema: un estudio desde la vulneraci n de los derechos del Buen Vivir. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*. DOI: <https://doi.org/10.62452/wb9dn409>
- Lijterman, E. & Minteguiaga, A. (2023).** La capacidad estatal de protecci n social durante la pandemia en Argentina: heredades e innovaciones. *Estudios del trabajo*. <https://ojs.aset.org.ar/revista/article/view/125>
- L pez, A. B., Calder n, M. D. L. L. G., & Perales, H. R. D. (2024).** Trabajo infantil: Violaciones de derechos humanos de los ni os en M xico. *Revista Venezolana de Gerencia: RVG*, 29(12), 1067-1080. <https://doi.org/10.52080/rvgluz.29.e12.12>
- Molina, C. E. (2023).**  Establece el Convenio 87 de la OIT el derecho de huelga? *Revista Jur dica del Trabajo*. <http://revistajuridicadeltrabajo.com/index.php/rjt/article/view/177>
- Mancha Castro, J. C., & Garc a Fern ndez, J. (2024).** Los sin tierra. El Sindicato de Obreros del Campo ante la Reforma Agraria andaluza de 1984. *Revista catalana d'hist ria*. DOI: [10.1344/segleXX2024.17.5](https://doi.org/10.1344/segleXX2024.17.5)
- Mart n Garc a, J. J. (2021).** Una publicaci n peri dica industrial del Sindicato Vertical franquista: la primera  poca de la revista *Textil* (1944 1948). *Investigaciones Hist ricas*. DOI: <https://doi.org/10.24197/ihemc.41.2021.1153-1186>
- Moral-Mart n, J. D. (2022).** Call centers y sindicalismo en Portugal. Un estudio de caso a trav s de la prensa. *Revista Espa ola de Sociolog a*. DOI: [10.22325/fes/res.2022.134](https://doi.org/10.22325/fes/res.2022.134)
- Moreno-L pez, A., Porporato, M., & Maharaj, G. (2022).** Transparencia y corrupci n: Rol del habitus en las disputas por el poder. *Revista de Ciencias Sociales*. <https://www.redalyc.org/journal/280/28069961024/28069961024.pdf>
- Noro o, J. (2014).** Las relaciones laborales venezolanas en el contexto de la globalizaci n. *Revista Legem*, 2(1). <https://revistas.uniatlantico.edu.co/index.php/login/article/view/1174?>

KAIROS. Revista de Temas Sociales
ISSN 1514-9331. URL: <http://www.revistakairos.org>
Proyecto Culturas Juveniles
Publicación de la Universidad Nacional de San Luís
Año 29. Nº 56. Diciembre de 2025

- Noroño Sánchez, J. G. (2019).** Transnacionalidad sindical. Herramienta de integración, cambio y equidad global. *Teuken Bidikay - Revista Latinoamericana De Investigación En Organizaciones, Ambiente Y Sociedad*, 10(15), 225–238. <https://doi.org/10.33571/teuken.v10n15a10>
- Noroño S., J. G., & Acevedo Duque, Á. E. (2019).** Integración regional como mecanismo de desarrollo sustentable latinoamericano: Punto de vista ontológico. *Sapienza Organizacional*, 6(11), 101-141. [fecha de Consulta 06 de Septiembre de 2025]. ISSN: 2443-4256. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=553066143006>
- Noroño Sánchez, J. G., Baquero Suarez, T. M., Vílchez Pirela, R., & Soto, O. L. (2021).** Ética en las organizaciones sindicales venezolanas: una mirada desde lo teórico-legal. *Revista Venezolana De Gerencia*, 26(94), 644-660. <https://doi.org/10.52080/rvgluzv26n94.11>
- Noroño Sánchez, J. G. (2022).** The didactic conception of research in the modern vision. *Revista Veritas*, 2(2), 3–22. Recuperado a partir de <https://revistas.unisucree.edu.co/index.php/veritas/article/view/947>
- Noroño Sánchez, J., Noroño Rivera, J., y Gutiérrez Márquez, L. (2024).** Desarrollo social y cooperativismo en América Latina: panorámica de las próximas economías emergentes. *Revista de Jóvenes Investigadores AD Valorem*, 7(1), 87–106. <https://doi.org/10.32997/RJIA-vol.7-num.1-2024-5077>
- Noroño Sánchez, J. G., & Vílchez Pirela, R. A. (2025).** Representación y representatividad en organizaciones sindicales: panorámica comparativa entre Colombia y Venezuela. *Jurídicas CUC*, 21(1), 105–123. <https://doi.org/10.17981/juridcuc.21.1.2025.06>
- Ortiz-Mallegas, S., Torres-Sánchez, M., & Orellana-Parada, R. (2024).** Nuevo asociacionismo docente y participación política en redes digitales. *Athenea Digital*, 24(1), e3402. DOI: [10.4000/athenea.3402](https://doi.org/10.4000/athenea.3402)
- Parra-Peña, R. I. & Puyana, R. (2021).** Sector agropecuario en Colombia y su impacto en temas como: encadenamientos productivos, sostenibilidad e internacionalización, en el marco del programa <https://fedesarrollo.org.co/>
- Pitarch, M. C. (2023).** El “Acuerdo BBNJ”: Hacia un nuevo régimen para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en zonas fuera de la jurisdicción nacional. *Revista española de derecho internacional*.
- Ramírez Pérez, D. A. (2022).** Derechos laborales de creación: un principio de protección laboral de la potencia. *Latin american legal studies*. <http://dx.doi.org/10.15691/0719-9112vol10n1a4>.

KAIROS. Revista de Temas Sociales
ISSN 1514-9331. URL: <http://www.revistakairos.org>
Proyecto Culturas Juveniles
Publicación de la Universidad Nacional de San Luís
Año 29. Nº 56. Diciembre de 2025

- Reche Tello, N. (2023).** El rol fundamental de los juzgados y tribunales en la construcción y delimitación del teletrabajo: principales controversias y soluciones (1).
https://umh.es/contenido/Investigacion/uor_11272/datos_es.html
- Rodríguez Calderón, D. (2023).** Resolución de conflictos laborales en Latinoamérica: el papel de los sindicatos en la mediación laboral. Boletín mexicano de derecho comparado.
<https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2023.167.18539>
- Rodríguez Yaben, A. (2022).** Una visión evolutiva del trabajo femenino hasta su lugar actual en el capitalismo de plataformas. Revista Derecho del Estado.
<https://doi.org/10.18601/01229893.n53.09>
- Sánchez Daza, G. & Martínez de Ita, M. E. (2023).** Cambios y retos en las relaciones laborales. México 2018-2022. Revista de Ciencias Sociales. <https://doi.org/10.26489/rvs.v36i52.5>
- Sánchez Sierra, M. O. (2023).** Expediente administrativo materia: impugnación de acto o resolución administrativa/Expediente penal materia: robo agravado.
<https://repositorio.usil.edu.pe/handle/20.500.14005/14368>
- Sebastián Ortiz-Mallegas et al. (2024).** Nuevo asociacionismo docente y participación política en redes digitales. Athenea Digital, 24(1), e3402. DOI: [10.4000/athenea.3402](https://doi.org/10.4000/athenea.3402)
- Soler, V. M. (2025).** López-Sidro López, Á. (2024). Libertad de creencias y adoctrinamiento en un Estado neutral, Iustel, Madrid, España, 205 pp. Revista Estudios Jurídicos. Segunda Época, (25).
https://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1245156
- Tejani, S. & Fukuda-Parr, S. (2021).** El género y la COVID-19: trabajadoras y trabajadores en las cadenas mundiales de valor. Revista Internacional del Trabajo. <https://es.ilr-rit.org/article/id/22178/>
- Tarditti, M. D. M., Ferre, M. G. R., & Ezquerro, S. (2023).** Comunes reproductivos: Cercamientos y descercamientos contemporáneos en los cuidados y la agroecología.
https://www.catarata.org/libro/comunes-reproductivos_140552/
- Venables Brito, J. P. (2022).** El colonialismo intelectual como obstáculo comprensivo del capitalismo neoliberal. Por una sociología global de carácter periférico. Revista mexicana de ciencias políticas y sociales. <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2022.245.76566>.
- Villalobos, M. L. C. (2023).** Libertad sindical en México. Aplicación de los convenios 87 y 98 de la OIT en relación con las obligaciones derivadas del T-MEC. Vox Juris.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8654371>